

13555

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional, a favor de la posada del Lucero, sita en la calle Almirante Apodaca, número 7, de la ciudad de Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional, a favor de la posada del Lucero, sito en la calle Almirante Apodaca, número 7, de la ciudad de Sevilla.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Báquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

13556

*ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la dictada el veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones como contrarias a derecho y que en su virtud no ha lugar a la renuncia a su ascenso formulada por los trabajadores de dicha Empresa don Jerónimo Picaso Martínez y don José Galera González; sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor. Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13557

*ORDEN de 6 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Esteban Giménez y otros Vocales Jurados y Enlaces Sindicales de la Empresa «José María Castelar Cortada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Esteban Giménez y otros

Vocales Jurados y Enlaces Sindicales de la Empresa «José María Castelar Cortada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José Esteban Giménez, don José del Rey, don José Toro Auxut y don Antonio Osuna, Vocales Jurados y Enlaces Sindicales de la Empresa «José María Castelar Cortada, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por los citados recurrentes, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, de veintidós de febrero anterior, sobre modificación de condiciones de trabajo en cuanto al horario de los trabajadores de plantilla, empleados en fábrica, al servicio de la referida Empresa, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el aludido acto administrativo de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el Súplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13558

*ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Olano de la Torre en su propio derecho y como Enlace Sindical de la Empresa «Rodríguez y Vergara, Ingenieros Industriales, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Olano de la Torre en su propio derecho y como Enlace Sindical de la Empresa «Rodríguez y Vergara Ingenieros Industriales, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Olano de la Torre en su propio derecho y como Enlace Sindical de la Empresa «Rodríguez y Vergara, Ingenieros Industriales, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que confirmando en la alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de veintidós de enero del mismo año dispusieron el encuadramiento de la Empresa citada en la Reglamentación Nacional del Trabajo de Comercio; debemos declarar y declaramos nulas, por infringir el ordenamiento jurídico, ambas Resoluciones y declaramos también que es aplicable a la referida Empresa «Rodríguez y Vergara, Ingenieros Industriales, S. L.» la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica en la que debe ser encuadrada; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13559

*ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano García Segovia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano García Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emiliano García Segovia, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre pago de cuotas de la Seguridad Social agraria del interesado por sus fincas de pinar, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando en su lugar que las fincas rústicas del recurrente que no son susceptibles ni se efectúa otra explotación que la resinera están excluidas en el régimen de la Seguridad Social Agraria y continúan rigiéndose por su régimen especial por el que cotizan, devolviendo al interesado las cuotas que indebidamente haya satisfecho en el régimen del que queda excluido; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**13560** *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «A. E. G. Industrial, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «A. E. G. Industrial, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "A. E. G. Industrial, S. A.", domiciliada en Tarrasa y constituida bajo la denominación de "La Electra Industrial, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre supresión de comedores para trabajadores de la misma Empresa, debemos confirmar y confirmamos esta Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13561** *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se declaran extinguidos por vencimiento de plazo los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella», «Santa Cruz de Campezo» y «Logroño».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella», «Santa Cruz de Campezo» y «Logroño» cuya segunda prórroga se otorgó a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), por Decreto 1552/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se extinguieron por caducidad al vencimiento de dicha segunda prórroga.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Estella», «Santa Cruz de Campezo» y «Logroño», y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el mencionado Decreto 1552/1970 de otorgamiento de las segundas prórrogas, francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 1552/1970 por el que se les concedió la segunda prórroga.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13562** *ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 989/73, promovido por don Antonio Martín Arroyo, contra resoluciones de este Ministerio de 7 de enero de 1971 y de 3 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 989/73, interpuesto por don Antonio Martín Arroyo, contra resoluciones de este Ministerio de 7 de enero de 1971 y de 3 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Martín Arroyo y en su representación por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, contra las resoluciones de siete de enero de mil novecientos setenta y uno y tres de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada la segunda en desestimación de recurso de reposición contra la primera, por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que concedieron a don Miguel Ángel Bilbao García el modelo de utilidad número ciento cincuenta y cuatro mil setenta y dos para "cortina de ducha perfeccionada", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13563** *ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 3/74, promovido por don Andrés Oliva Núñez y don Graciliano Ruiz Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/74, interpuesto por don Andrés Oliva Núñez y don Graciliano Ruiz Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Munguía Santana, en representación de don Andrés Oliva Núñez y don Graciliano Ruiz Rodríguez contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos que autorizó a la Empresa "Unión Eléctrica de Canarias, S. A.", para ampliar la central de Las Caletillas, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»